



RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 124 -2013- FONDEPES/J

Lima, 23 ABR. 2013

**VISTO:** las Cartas N° 003, 006 y 011-2012-ADS.N°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, del 02.01.2013 y del 08.01.2013, mediante la cual el CONSORCIO PARETO, conformado por LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ y GONZALO FRANCISCO CÁCERES VALDIVIA, solicita los Presupuestos Adicionales del Servicio de Supervisión de Obra N° 03, 04 y 05 al Contrato N° 052-2011-FONDEPES/OGA-OLOG, y,



J. DIAZ

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;



B. ZUMAETA

Que, el 26.12.2011, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y el contratista CONSORCIO PARETO, conformado por LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ y GONZALO FRANCISCO CÁCERES VALDIVIA (en adelante el consorcio), suscribieron el Contrato N° 052-2011-FONDEPES/OGA-OLOG, "Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco, distrito de Paracas, Región Ica" (en adelante contrato de supervisión); por la suma de S/. 197,309.00 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Nueve con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo incluido IGV, por un plazo de ejecución de 225 días calendario; como resultado del Proceso de Selección ADS N° 011-2011-FONDEPES;



J.C. VILADEGUT

Que, con fecha 06.07.2012, mediante Resolución de Secretaría General N° 058-2012-FONDEPES/SG, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 del contrato de supervisión, por un monto de S/. 20,169.36 (Veinte Mil Ciento Sesenta y Nueve con 36/100 Nuevos Soles), cuya incidencia corresponde al 10.22% del monto contratado. Igualmente, con dicha resolución se aprobó la Ampliación de plazo N° 01 al contrato de supervisión por 23 días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación del mismo el día 07.01.2013;



J. CÁCERES

Que, con fecha 04.10.2012, se emite la Resolución de Secretaría General N° 084-2012-FONDEPES/SG, a través del cual la entidad resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 al contrato de supervisión, por un plazo de 11 días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación del contrato de supervisión el día 18.01.2013;

Que, con fecha 31.10.2012, se emite la Resolución Jefatural N° 296-2012-FONDEPES/J, por medio del cual la entidad denegó el pedido de aprobación de Adicional N° 02 al contrato de Supervisión realizado por el consorcio;

Que, con fecha 02.01.2013, mediante carta N° 003-2012-ADS.N°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, el consorcio solicitó la aprobación del Adicional N° 03 al contrato de



S. GONZÁLEZ

supervisión, por la suma de S/. 19,292.46 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 46/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 9.78%, siendo un porcentaje acumulado de 20.00%;

Que, con fecha 08.01.2013, mediante carta N° 006-2012-ADS.N°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, el consorcio solicitó la aprobación del Adicional N° 04 al contrato de supervisión por la suma de S/. 6,138.51 (Seis Mil Ciento Treinta y Ocho con 51/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 3.11%, siendo el porcentaje acumulado de 23.11%;



Que, con fecha 08.01.2013, mediante carta N° 011-2012-ADS.N°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, el consorcio solicitó la aprobación del Adicional N° 05 al contrato de supervisión por la suma de S/. 3,507.72 (Tres Mil Quinientos Siete con 72/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 2.67%, siendo un acumulado de 24.89%;

Que, con Memorando N° 38-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, del 11.01.2013, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario para aprobación de Adicional N° 03 al contrato de supervisión, en base a lo señalado en el Informe N° 04-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, del 09.01.2013;



Que, con Informe N° 09-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, del 09.01.2013, se solicita la certificación presupuestal para los Adicionales N° 04 y 05 de la supervisión, en cumplimiento de lo indicado en el artículo N° 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Nota N° 028-2013-FONDEPES/OGPP, del 14.01.2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indicó que por el momento no puede emitir la certificación presupuestal porque no cuenta con marco presupuestal de apertura; asimismo, señaló que ha tramitado ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos para la continuidad de dicho proyecto de inversión, conforme a la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951;



Que, con Nota N° 420-2013-FONDEPES/OGPP, del 15.04.2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que se han efectuado la asignación de mayores recursos para financiar los Adicionales N° 03, 04 y 05, al contrato de supervisión;

Que, con Memorando N° 376-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, del 15.04.2013, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola reiteró a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la solicitud de otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario para la aprobación de los Adicionales 03, 04 y 05 al contrato de supervisión;

Que, con Nota N° 424-2013-FONDEPES/OGPP, del 15.04.2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola la Constancia de certificación presupuestal para los Adicionales N° 03, 04 y 05 al contrato de supervisión;



Que, el 16.04.2013, por medio del Memorando N° 384-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en base al Informe N° 006-2013-DVC, del 07.01.2013, recomienda aprobar las solicitudes de aprobación de los Adicionales N° 03, 04 y 05 al contrato de supervisión, por un monto de S/. 19,292.46 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 46/100 Nuevos Soles), S/. 6,138.51 (Seis Mil Ciento Treinta y Ocho con 51/100 Nuevos Soles) y S/. 3,507.72 (Tres Mil Quinientos Siete con 72/100 Nuevos Soles) respectivamente, cuyo porcentaje de incidencia total es de 24.89% del monto contratado, toda vez que: i) lo solicitado deviene como resultado de la ampliación de plazo al contrato de supervisión ante la ampliación del plazo del contrato de obra como consecuencia de la aprobación de prestaciones adicionales N° 03, 04 y 05 a dicho contrato; ii) el porcentaje total de las prestaciones adicionales se mantiene dentro del 25% del monto del





## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 124 -2013- FONDEPES/J

Lima, 23 ABR. 2013

contrato señalado en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y  
iii) contar con certificación presupuestal para dichas prestaciones.

Que, el 18.04.2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 126-2013-FONDEPES/OGAJ, opinó favorablemente por la aprobación de los Presupuestos Adicionales de Supervisión de Obra N° 03, 04 y 05, por la suma de S/. 19,292.46, S/. 6,138.51 y S/. 3,507.72, respectivamente, cuyos porcentajes de incidencia son el 9.78%, 3.11% y 1.78% respectivamente, haciendo un total de 24.89 % del monto contratado, en base a lo señalado por el artículo 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, en cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales tenemos lo señalado por el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual dispone que:



*"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes";*

Que, en el caso de prestaciones adicionales relacionadas con la supervisión de obras, cabe traer a colación lo señalado por el segundo párrafo del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que:



*"... Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar.*

(...)

*En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda.*



A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley...";

Que, adicionalmente, respecto a la aprobación de adicionales de supervisión de obra es preciso tener en cuenta lo señalado por la Dirección de Técnica Normativa del OSCE en su Opinión N° 058-2012-OSCE/DTN cuando indica que:

*"...Respecto de este segundo supuesto, el cuarto párrafo del artículo 191 señala que "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda." (El resaltado es agregado).*

*Como se aprecia, el cuarto párrafo del artículo 191 remite a los artículos 174 y 175 del Reglamento, los cuales establecen que la Entidad podrá disponer directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria.*



*De esta manera, para el cálculo del veinticinco por ciento (25%) es necesario tener en consideración las prestaciones adicionales de supervisión previamente autorizadas -que se hayan originado por adicionales de obra-, así como aquella que se requiere autorizar.*

*En relación con lo anterior, debe indicarse que el artículo 190 del Reglamento establece la necesidad de contar, de modo permanente y directo, con un supervisor de obra, cuando el valor de la misma sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.*



*Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido la obligación de las Entidades de contar con un supervisor en las obras de mayor envergadura, con la finalidad de controlar la ejecución de las mismas y, sobre todo, para que dicha función sea realizada por profesionales especializados que comprendan la complejidad técnica del proyecto a ejecutar.*



*De esta manera, la labor del supervisor constituye una herramienta imprescindible para el adecuado control de la obra y, en consecuencia, también constituye un mecanismo de protección de los fondos públicos involucrados en la ejecución de la misma.*

*Por esta razón, las Entidades -atendiendo al interés público que subyace a toda contratación- deben asegurar el servicio de supervisión hasta la liquidación de la obra, en tanto este servicio constituye una obligación legal que tiene por finalidad el control especializado de la obra y la protección de los fondos públicos involucrados...".*



Que, asimismo, con relación al presente caso debe tenerse en cuenta que siendo la supervisión de ejecución de obra un contrato accesorio al contrato principal de ejecución de obra, la ampliación de plazo de la obra permite ampliar también el plazo del contrato de supervisión por igual periodo, sin condicionar cargo alguno al supervisor de obra, conforme a lo establecido en los artículos 175°, 190° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como lo señalado por la Dirección de Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 035-2010/DTN, del 30.04.2010;



Que, en el presente caso, se observa que el consorcio, por medio de las Cartas N° 003, 006 y 011-2012-ADS.N°011-2011-FONDEPES-CP/GCV, del 02.01.2013 y del 08.01.2013



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 124 -2013- FONDEPES/J

Lima, 23 ABR. 2013

respectivamente, solicitó y sustentó la aprobación del Presupuesto Adicional de Supervisión de Obra N° 03, 04 y 05 por la suma de S/. 19,292.46 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 46/100 Nuevos Soles), S/. 6,138.51 (Seis Mil Ciento Treinta y Ocho con 51/100 Nuevos Soles) y S/. 3,507.72 (Tres Mil Quinientos Siete con 72/100 Nuevos Soles), respectivamente; cuyo porcentaje de incidencia total es de 24.89% del monto contratado;



J. DIA

Que, sobre el particular, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, por medio del documento de la referencia y el Informe N° 006-2013-DVC, recomendó aprobar los referidos presupuestos adicionales por los montos antes señalado, toda vez que: i) las prestaciones Adicionales N° 03, 04 y 05 al contrato de supervisión devienen de la ampliación de plazo del contrato de supervisión como resultado a su vez de la modificación del plazo de obra por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales; ii) el porcentaje total de las prestaciones adicionales se mantiene dentro del límite dispuesto en el artículo 174° antes citado; y iii) al contar con certificación presupuestal;



B. ZUMAETA

Que, en efecto, conforme se indica en las cartas presentadas por el consorcio, así como en el Informe N° 006-2013-DVC de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, las solicitudes de aprobación de adicionales responden a: i) la ampliación de plazo al contrato de supervisión, como resultado de las aprobaciones de los adicionales de Obra N° 03, 04 y 05 que generaron a su vez ampliación de plazo al contrato principal, al estar directamente vinculado dicho contrato con el de supervisión de obra (accesorio principal); ii) estar dentro del límite permitido, esto dentro del 25% del monto contratado; y iii) contar con asignación presupuestal;

Que, en tal sentido, con relación a los presupuestos adicionales N° 03, 04 y 05 al contrato de supervisión solicitados por el consorcio se advierte que existe sustento técnico, por parte del área usuaria y especializada de la Entidad, certificación presupuestal y que ello sería necesario para alcanzar la finalidad del contrato de supervisión, conforme a lo señalado por el artículo 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las opiniones del OSCE antes señaladas;



J.C. VILADEGUT

Que, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con la visación de la Secretaría General, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



J. CACERES



S. GONZÁLEZ



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, los Presupuestos Adicionales de Supervisión de Obra N° 03, 04 y 05 al Contrato N° 052-2011-FONDEPES/OGA-OLOG, "Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal El Chaco, distrito de Paracas, Región Ica", por la suma de S/. 19,292.46 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 46/100 Nuevos Soles), S/. 6,138.51 (Seis Mil Ciento Treinta y Ocho con 51/100 Nuevos Soles) y S/. 3,507.72 (Tres Mil Quinientos Siete con 72/100 Nuevos Soles), respectivamente, incluido IGV y todo costo adicional relacionado al servicio de supervisión; cuyos porcentajes de incidencia son el 9.78%, 3.11% y 1.78% respectivamente y un porcentaje de incidencia total respecto al monto del citado contrato de supervisión de 24.89%.



**Artículo 2°.-** Asimismo, como efecto de la presente resolución corresponde ampliar las garantías que se hubieran otorgado por el consorcio señalado en el párrafo anterior relacionadas al presente contrato, de ser el caso.



**Artículo 3°.-** Notificar con la presente resolución a CONSORCIO PARETO, conformado por LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ y GONZALO FRANCISCO CÁCERES VALDIVIA, para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 2° a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
  
SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
JEFE